



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 203.

Martes 28 de Octubre.

AÑO DE 1902.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábado.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten en los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, núm, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Octubre de 1902.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva y Extremadura, en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro Guerra, me dice en orden telegráfica de ayer 27: «Queda ampliado hasta 31 del actual inclusive el plazo señalado en la Real orden del día 15 para la redención á metálico del servicio de guarnición de los mozos á que se refiere dicha disposición; comunico á las autoridades civiles para que esta concesión tenga la mayor publicidad.» Se lo digo para su cumplimiento.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para el general conocimiento.

Cáceres 28 de Octubre de 1902.
—El Gobernador, VICENTE ZAIDÍN.

Circular.

Prevengo á los señores Alcaldes que sin pérdida de tiempo y bajo su más estrecha responsabilidad, den conocimiento á los señores Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de primera enseñanza del BOLETIN OFICIAL núm. 197, 199, 200 y 201, correspondientes á los días 17, 21, 22 y 24 del actual, en que se insertan los modelos que cita la circular de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á fin de evitar toda clase de dudas en la confección de los presupuestos del material de las escuelas diurnas y de las nocturnas

de adultos, cuyo servicio deben cumplimentar dentro de los plazos señalados en la Real orden de 31 de Marzo último.

Cáceres 25 de Octubre de 1902.—
El Gobernador, VICENTE ZAIDÍN.

REGLAMENTO DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL de Cáceres.

(Continuación.)

CAPÍTULO IV

De la Beneficencia subvencionada.

Art. 229. Estimando la Diputación más útil, conveniente y económico para el cumplimiento de los fines benéficos que se refieren al cuidado y educación de los niños expositos, la Beneficencia domiciliaria, que la de asilados, por todos los medios posibles se procurará que tan pronto como tengan ingreso en los Establecimientos provinciales, sean recogidos por familias particulares que reúnan las condiciones determinadas en este Reglamento.

CAPÍTULO V

De las nodrizas externas y modo de dar á lactar los niños fuera del Establecimiento.

Art. 230. La entrega de los expositos á las nodrizas externas, será necesariamente por turnos rigurosos, abiertos, según el número de ingreso para hembras y varones, exceptuándose aquellos en que por defectos físicos ó por enfermedad, necesiten de un cuidado especial durante su lactancia, en cuyo caso se alterará el orden de salida.

Art. 231. También deberá tenerse en cuenta para hacer entrega de un niño á la nodriza que lo solicite, que la residencia de ésta no sea la misma de la procedencia de aquél, cuando ésta se sepa y haya duda de que pueda ser su madre.

Art. 232. Para ser nodriza externa se requiere observar buena conducta, tener leche buena y abundante, no padecer enfermedad contagiosa ni transmisible y no tener hijo en lactancia, ó caso de tenerle, ser mayor de doce meses.

Art. 233. Admitida que sea una nodriza, previas las justificaciones

de los extremos comprendidos en el artículo anterior, el Administrador le expedirá una papeleta que le servirá para el reconocimiento de la leche por el Facultativo del departamento. Si del informe emitido resultare tener buena salud y leche bastante para criar, la Hermana en vista del *entreguese* el niño ó niña que en turno correspondiente, estampado en dicha papeleta por el Administrador, procederá á su entrega.

Art. 234. Hecha la entrega, las nodrizas se presentarán inmediatamente con el niño en la Administración, para hacer su asiento en el libro correspondiente y entregarle la papeleta de nodriza. Seguidamente se pondrá á cada niño un collar que consistirá en un cordón de algodón fuerte, cuyas dos puntas introducidas por el hueco de una medalla de plomo quedarán con la presión del sello sujetas para no poder sacarlas sin romperlas y de modo que el collar no pueda quitarse ni salirse por la cabeza, pero siempre un poco holgado en el cuello.

A este fin, las Administraciones de Cáceres y Plasencia se hallarán provistas de aparatos para el precintado.

Art. 235. Ninguna nodriza externa podrá tener para su lactancia más de un niño de los procedentes de la Casa-Cuna.

Art. 236. Permanecerán en poder de las nodrizas hasta que hayan cumplido seis años, á cuya edad tendrá lugar el prohijamiento por la misma nodriza ó su recogido por la Administración.

Art. 237. Las nodrizas externas disfrutarán un salario de 15 pesetas mensuales satisfechas por trimestres vencidos hasta que el niño cumpla la edad de seis años.

Art. 238. Los Establecimientos solo entregarán á las nodrizas las siguientes ropas:

Tres envueltas de bayeta, tres pañales de lienzo, tres camisas, tres gorras, dos chambras de percal, dos fajas de algodón y dos ombligueros con sus correspondientes paños ó cabezales.

Estas ropas se entregarán á la salida del niño del Establecimiento.

Art. 239. Ninguna nodriza podrá traspasar á otra el niño sin permiso del Administrador del Estable-

cimiento y sin que la nueva nodriza haya sido aceptada con las formalidades prescritas en los artículos anteriores.

Art. 240. Las nodrizas infractoras del precedente artículo perderán los haberes devengados sin perjuicio de las demás providencias que según los casos se crean convenientes adoptar á juicio de la Comisión provincial, quien dispondrá que inmediatamente se recoja el niño por el Administrador, recurriendo al efecto al Sr. Gobernador de la provincia si fuese preciso para que se sirva prestarle auxilio.

Art. 241. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, el Administrador podrá disponer el recogido de los expositos siempre que tuviere conocimiento del mal estado ó abandono de los mismos por parte de las nodrizas encargadas de la lactancia, dando de ello cuenta inmediata á la Comisión provincial.

Art. 242. Las nodrizas tienen obligación de presentar los niños siempre que para ello fueran citadas, y mensualmente lo harán á los señores Alcaldes y Curas párrocos de los pueblos de su residencia, los que se servirán dar cuenta al Administrador de los abusos que adviertan.

Art. 243. Con este fin la Diputación invitará á los señores Alcaldes, Curas párrocos y Médicos titulares de los pueblos de la provincia para que ejerzan la más exquisita vigilancia sobre las nodrizas y los niños á sus cuidados y pongan en conocimiento del Administrador los abusos ó deficiencias que notaren.

Art. 244. Las nodrizas de las localidades de Cáceres y Plasencia, serán vigiladas por la Superiora y Médico del departamento, quienes harán las visitas domiciliarias necesarias, dando cuenta al Administrador respectivo de cuanto hubieren observado.

Art. 245. Las nodrizas cuidarán de conservar á los expositos el sello que llevan al cuello y si el cordón estuviese rozado y en peligro de romperse, se presentarán en la Administración de Beneficencia para ponerles uno nuevo, de lo contrario serán castigadas con la pérdida de dos meses de haber por cada vez que contravengan este artículo, retirándoseles el exposito á la tercera.

Art. 246. Si el niño enfermase, la nodriza dará parte para su asistencia al Facultativo de la Casa, si reside en la capital, ó al Titular cuando se halle en otro punto.

Art. 247. A la nodriza que devuelva un niño al Establecimiento sin justificar por medio de certificación facultativa, estar enferma ó imposibilitada para criar, no se le abonará cantidad alguna por salarios devengados, sino en el caso de que sea admitida de interna en el Establecimiento.

Art. 248. Este castigo será irremisiblemente impuesto, si se averigua que la devolución es promovida por una causa inmoral que afecte á la salud y aun á la vida del niño.

Art. 249. Cuando fuere devuelto un niño por indisposición, fallecimiento de la nodriza ó otra causa igualmente justa, se harán las anotaciones oportunas en los libros de la Administración y en la papeleta de lactancia, al dorso de la cual se ajustarán los haberes devengados.

Art. 250. Si al hacer la entrega de un expósito al Establecimiento, su estado físico no fuera satisfactorio, será reconocido por el Facultativo del departamento y en vista de lo que manifieste se suspenderá el ajuste de haberes retirando la papeleta y la Administración procederá á investigar por medio del Alcalde y Cura párroco el comportamiento de la nodriza y si el estado del niño procede de abandono ó mala conducta de aquélla, se suspenderá el pago de haberes devengados, sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar.

Art. 251. En caso de fallecer un expósito en poder de la nodriza, el Párroco respectivo remitirá certificación visada por el Alcalde, en que se haga constar así, expresando el día, mes y año del fallecimiento, enfermedad que le ocasionó y si hubo ó no asistencia facultativa.

Art. 252. Al finalizar cada trimestre en las fechas de 31 de Marzo, 30 de Junio, 31 de Agosto y 31 de Diciembre, se presentarán las nodrizas con los expósitos ante la presencia del Alcalde de la localidad respectiva, y estas autoridades expedirán certificación de haberse realizado tal acto relacionando los nombres de las nodrizas y expósitos presentados, remitiendo la certificación sin pérdida de tiempo por conducto de las Administraciones á la Contaduría de fondos provinciales para que puedan acreditarse los haberes en las nóminas correspondientes del trimestre.

Art. 253. El pago de haberes á las nodrizas se verificará cuando lo ordene la Presidencia.

Al efecto, el Sr. Presidente Ordenador de pagos de la Diputación provincial, anunciará con diez días de anticipación dicho pago, que deberá estar abierto durante ocho días, transcurridos los cuales se cerrará, reintegrándose á la Caja provincial los haberes de aquellas nodrizas que no se hubieren presentado á percibirlos, teniendo que espar para poderlos cobrar á nueva ordenación que hará el Sr. Presidente cuando lo juzgue oportuno.

El aviso de pago se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en oficio á los Alcaldes para que den conocimiento á las interesadas.

Las nodrizas para el cobro de haberes, podrán hacerlo por sí ó por medio de autorizaciones á otras personas de completa garantía para el Depositario

En el primer caso, se presentarán con cédula personal y en el segundo caso expedirán la autorización en papel del sello correspondiente, extendida ante el Alcalde de la localidad y dos testigos que firmarán.

Art. 254. En el momento en que el Administrador de Establecimiento tenga noticias de que algún expósito se halla en lactancia en poder de la que sea su madre, dará cuenta á la Contaduría de fondos provinciales, para que suspenda todo pago á la misma, y á la Diputación para la resolución oportuna con remisión de todos los antecedentes.

CAPÍTULO VI

De las adopciones.

Art. 255. Los Administradores respectivos procederán á recoger los expósitos que en poder de las nodrizas externas cumplan la edad de seis años, á no ser que por las mismas se solicite su prohijamiento, en cuyo caso se les permitirá lo tengan á su cuidado hasta que la Comisión provincial resuelva lo que crea más oportuno.

Art. 256. Cuando una persona desee prohijar un expósito ó expósita, deberá solicitarlo de la Comisión provincial, la cual, previo informe del negociado correspondiente, en el expediente al efecto incoado, acordará cuanto se le ofrezca y parezca acerca de la pretensión.

Art. 257. Las personas que soliciten de la Diputación ó Comisión provincial el prohijamiento de un expósito de cualquier sexo, deberán acreditar su conducta moral y religiosa, bienes que poseen ó manera de adquirirse la subsistencia, en caso negativo; y si tienen hijos legítimos, comprensivo al número, sexo, edad y estado viril de cada uno; cuyos extremos lo justificarán con los informes del Alcalde y Cura párroco y certificación del Secretario de Ayuntamiento visada por el Alcalde y Juez municipal respectivamente.

Art. 258. Los individuos á quienes les fuese concedido el prohijamiento de un expósito, serán subvencionados con la cantidad de 10 pesetas mensuales hasta que el acogido ó acogida cumpla la edad de doce años, á no ser que el prohijamiento se solicitare gratuitamente.

Art. 259. Concedido que sea el prohijamiento por la Comisión provincial, y comunicado al Administrador, desde luego se procederá por este á extender ante testigos, una obligación en la cual se harán constar por punto general las cláusulas siguientes:

1.º Que el prohijante se obliga á cuidar, mantener y educar al prohijado según su clase y facultades.

2.º A no impedir que adquiera bienes por herencia ú otras causas legítimas y administrarlos en su caso en los términos que las leyes prescriben.

3.º A devolver al prohijado siempre que parezcan sus padres y lo reclamen, sin exigir al Establecimiento ninguna compensación.

Art. 260. Para el caso de que el prohijamiento venga á ser desventajoso ó perjudicial al adoptado, por indigencia, mal trato ó ejemplo pernicioso del adoptante, conservará el Establecimiento el derecho de recogerlo.

Art. 261. De todos los prohijamientos se tomará nota, además de un registro especial que se llevará en la hoja biográfica del niño, consignada en el libro respectivo de

entrada, no debiendo hacerse la entrega sin estas formalidades.

Art. 262. A las personas que al serle concedido un prohijamiento no determinen el acogido que deseen adoptar, le serán presentados todos los expósitos, á fin de que á su gusto puedan elegirlo.

CAPÍTULO VII

Del reconocimiento de expósitos como hijos naturales.

Art. 263. La Comisión provincial, previo los informes necesarios, resolverá acerca de la entrega de expósitos á los que les reclamen en concepto de padres.

Art. 264. Acordada la devolución se les entregará el niño, levantándose acta al efecto por la Administración. Los padres del expósito resarcirán al Establecimiento de todos ó parte de los gastos hechos por aquel, según sus facultades, siendo relevados de todo reintegro si acreditasen ser notoriamente pobres.

Art. 265. Se suspenderá la entrega de los niños reclamados á los padres de mala conducta, por todo el tiempo posible, siempre que existan fundadas sospechas de que no les darán buena educación.

(Se continuará.)

CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Toledo Cáceres.

Circular.

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.ª Inspección, anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de maderas y leñas del monte denominado Cotos y Entrecotos sito en término de Cabezuela y perteneciente al mismo pueblo, la cual se verificará ante el Alcalde de Cabezuela el día 30 de Noviembre próximo á las doce, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Cabezuela, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiéndose que el valor de referido producto es el de 5.000 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Plasencia á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y artículo 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 23 de Octubre de 1902.— Juan García Draga.

D. Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.ª Inspección, anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de maderas y leñas del monte denominado Dehesa boyal, sito en término de Casas del Castañar y perteneciente al mismo pueblo la

cual se verificará ante el Alcalde de Casas del Castañar el día 30 de Noviembre próximo á las doce, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Casas del Castañar, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiéndose que el valor de referido producto es el de 2.500 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Plasencia á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 24 de Octubre de 1902.— Juan García Draga.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

D. Juan Artaza, vecino de Cáceres, ha registrado una mina de hierro con el nombre de San Miguel, correspondiéndole el núm. 5.189 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje las Venejas del término municipal de Castañar de Ibor; lindante por todos vientos con vecinos del pueblo.

Verifica la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una estaca clavada en los escombros de una mina antigua, desde donde se medirán al S. O. 300 metros 1.º, N. O. 400 metros 2.º, N. E. 400 metros 3.º, S. E. 500 metros 4.º, S. O. 400 metros 5.º y al N. O. 100 metros 1.º, cerrando el perímetro de las 20 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETÍN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del artículo 24 de la ley de minas.

Cáceres 14 de Octubre de 1902.— El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

D. Juan Artaza, vecino de Cáceres, ha registrado una mina de hierro con el nombre de San José, correspondiéndole el núm. 5.188 del libro talonario de registros mineros, sita en terreno de D. Eugenio Dávila, del término municipal de Castañar de Ibor; lindante al N. Cecilia Serrano y Marqués de la Conquista, N. E. Estéban Ocampo y S. E. y S. O. Antonio Bueno.

Verifica la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una estaca clavada en lo alto del cerro de monte de Jara de D. Eugenio Dávila y se medirá al O. 22º S 180 metros 1.º, N. 22º S. 300 metros 2.º, E. 22º N. 380 metros 3.º, S. 22º E. 500 metros 4.º, O. 22º S. 380 metros 5.º y N. 22º O. 200 metros 1.º, cerrando el perímetro de las 19 pertenencias. Dicha estaca clavada está á una 30 metros al N. del camino de los Alisillos.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETÍN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del art. 24 de la ley de minas.

Cáceres 14 de Octubre de 1902.— El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE CÁCERES, NÚMERO 40.

REPARTIMIENTO que hace la misma entre los pueblos que la componen de los 829 reclutas que le señala el Real decreto de 1.º de Septiembre último (Real orden 195) con expresión del número de ellos que tienen que ingresar en filas por haberles correspondido formar las tres quintas partes y de los que quedan para las dos quintas partes que con arreglo á Ley son agregados al reemplazo de 1903.

PUEBLOS	Base para el censo de 1902	Número de soldados que corresponden en 1902	Décimas que han tocado al separar las tres quintas partes	Total de soldados que forman las tres quintas partes	Quedan para las dos quintas partes que se agregan al 1903	COMBINACIONES
Alcántara	22	11	1	7	4	1.ª { Zarza la Mayor..... 8 } 10 6 3 9 8 1 5 7 { Ceclavín..... 2 } 2 4
Brozas	27	14	1	9	5	2.ª { Aliseda..... 8 } 10 9 3 6 8 4 1 5 { Piedras Albas..... 2 } 7 2
Ceclavín	25	12	»	7	5	3.ª { Torreorgaz..... 8 } 6 3 5 9 1 10 7 4 { Aldea del Cano..... 2 } 2 8
Estorninos	1	1	»	1	»	4.ª { Coria..... 8 } 4 1 2 8 5 3 7 9 { Malpartida de Cáceres..... 2 } 10 6
Mata de Alcántara	10	5	»	3	2	5.ª { Calzadilla..... 8 } 10 2 7 1 9 4 8 3 { Guijo de Galisteo..... 2 } 6 5
Piedras Albas	5	2	»	1	1	6.ª { Acehucho..... 8 } 2 7 9 6 4 5 1 8 { Villanueva de la Sierra..... 2 } 10 3
Villa del Rey	2	1	»	»	»	7.ª { Monroy..... 8 } 9 4 2 3 5 8 6 10 { Portezuelo..... 2 } 7 1
Zarza la Mayor	17	8	1	5	3	8.ª { Navas del Madroño..... 8 } 9 10 8 3 1 5 2 4 { Logrosán..... 2 } 7 6
Cáceres	65	31	1	19	12	9.ª { Cabañas..... 8 } 9 6 8 1 3 7 4 2 { Abertura..... 2 } 5 10
Aldea del Cano	14	7	»	4	3	10 { Torre de Don Miguel..... 8 } 9 7 4 6 3 10 5 8 { Campo Lugar..... 2 } 1 2
Aliseda	18	8	1	5	3	11 { Alcuéscar..... 8 } 10 6 3 1 2 4 9 5 { Robledollano..... 2 } 7 8
Arroyo del Puerco	28	14	»	8	6	12 { Salvatierra de Santiago..... 8 } 3 5 2 8 4 10 7 9 { Hoyos..... 2 } 6 1
Casar de Cáceres	18	9	»	5	4	13 { Membrijo..... 8 } 10 5 6 4 2 8 1 7 { Descargamaría..... 2 } 3 9
Malpartida de Cáceres	23	12	»	7	5	14 { Santiago de Carvajo..... 8 } 1 3 2 6 9 7 10 8 { Eljas..... 2 } 5 4
Sierra de Fuentes	12	6	»	4	2	15 { Torrecillas de la Tiesa..... 8 } 2 1 4 9 6 3 7 5 { Gata..... 2 } 8 10
Torreorgaz	5	3	1	2	1	16 { Santa Ana..... 8 } 5 1 10 9 4 3 6 8 { Valverde del Fresno..... 2 } 2 7
Torrequemada	10	4	»	2	2	17 { Plasezuela..... 8 } 1 5 7 10 9 3 4 8 { Benquerencia..... 2 } 2 6
Coria	15	8	1	5	3	18 { Jaraicejo..... 8 } 6 8 10 4 5 3 7 9 { Torre de Santa María..... 2 } 2 1
Cachorrilla	2	1	1	1	»	19 { Deleitosa..... 8 } 8 5 9 10 2 4 6 7 { Valdefuentes..... 2 } 3 1
Calzadilla	6	3	1	2	1	20 { Cumbre..... 8 } 4 6 3 10 5 8 7 1 { Valdemorales..... 2 } 2 9
Campo (villa)	9	5	»	3	2	21 { Casas de Don Pedro..... 8 } 3 4 1 10 8 9 5 7 { Zarza de Montánchez..... 2 } 2 6
Casas de Don Gómez	3	1	1	1	»	22 { Santa Cruz de la Sierra..... 8 } 9 3 8 2 5 4 1 10 { Valencia de Alcántara..... 2 } 7 6
Casillas de Coria	7	4	»	2	2	23 { Arroyomolinos de Montánchez..... 8 } 8 10 3 4 1 2 5 9 { Salorino..... 2 } 7 6
Guijo de Coria	1	1	1	1	»	24 { Alcántara..... 6 } 1 5 7 4 8 3 { Cedillo..... 2 } 9 6 { Herrera de Alcántara..... 2 } 2 10
Guijo de Galisteo	4	2	»	1	1	25 { Estorninos..... 6 } 10 7 4 13 20 12 { Cachorrilla..... 6 } 3 5 11 17 8 18 { Herrerueta..... 2 } 19 16 { Conquista..... 6 } 6 1 2 9 15 14
Holguera	9	4	1	3	1	{ Villa del Rey..... 6 } 18 10 19 8 5 20
Huélaga	1	1	1	1	»	26 { Morcillo..... 6 } 9 2 7 3 6 17 { Santibáñez el Alto..... 6 } 1 12 15 4 13 14 { Halcón..... 2 } 16 11
Moraleja	8	4	»	2	2	27 { Casas de Don Gómez..... 6 } 10 9 1 8 2 6 { Arroyo del Puerco..... 4 } 3 4 5 7
Morcillo	3	1	1	1	»	28 { Guijo de Coria..... 6 } 6 1 5 7 2 9 { Casar de Cáceres..... 4 } 8 10 3 4
Pescueza	1	1	1	1	»	29 { Huélaga..... 6 } 9 2 1 3 8 5 { Torrequemada..... 4 } 6 4 7 10
Portaje	9	4	»	2	2	30 { Cáceres..... 6 } 1 2 5 7 9 4 { Casillas de Coria..... 4 } 6 10 8 3
Pozuelo	10	5	»	3	2	31 { Pescueza..... 6 } 6 10 2 8 7 9 { Holguera..... 4 } 2 5 1 4
Riolobos	7	4	1	3	1	
Torrejoncillo	42	21	1	13	8	
Villanueva de la Sierra	5	2	»	1	1	
Garrovillas	30	15	»	9	6	
Acehucho	16	8	1	5	3	
Arco	2	1	1	1	»	
Cañaveral	23	11	»	6	5	
Casas de Millán	18	9	»	5	4	
Hinojal	11	5	»	3	2	
Monroy	17	8	»	4	4	
Navas del Madroño	16	8	1	5	3	
Pedroso	9	4	»	2	2	
Portezuelo	3	2	1	2	»	
Santiago del Campo	8	4	»	2	2	
Talaván	18	9	»	5	4	
Hoyos	4	2	1	2	»	
Acebo	9	5	»	3	2	
Cadalso	2	1	1	1	»	
Cilleros	9	4	»	2	2	
Descargamaría	4	2	»	1	1	
Eljas	15	7	»	4	3	
Gata	15	7	»	4	3	
Hernán Pérez	»	»	»	»	»	
Perales	9	5	»	3	2	
Robledillo de Gata	2	1	1	1	»	
San Martín de Trevejo	9	4	»	2	2	
Santibáñez el Alto	3	1	1	1	»	
Torrecilla de los Angeles	1	1	»	»	1	
Torre de Don Miguel	7	3	»	1	2	
Valverde del Fresno	14	7	»	4	3	
Villamiel	14	6	»	3	3	
Villas Buenas	1	1	1	1	»	
Herrera del Duque	17	9	»	5	4	
Peloché	2	1	»	»	1	
Siruela	32	16	1	10	6	

PUEBLOS

COMBINACIONES

PUEBLOS	Base para el cupo de 1913	Número de soldados que corren-pouden en 1913	Docenas que han tomado al separar las tres quintas partes	Total de soldados que forman las tres quintas partes	Quedan para las dos quintas partes que se agregan al 1913	COMBINACIONES
Talarrubias	19	10	»	6	4	32 { Torrejuncillo..... 6) 7 3 8 6 1 2
Tamurejo	2	1	»	.	1	{ Moraleja 4) 9 4 5 10
Valdecaballeros	9	4	1	3	1	33 { Arco 6) 6 2 1 3 8 10
Villarta de los Montes	11	5	»	3	2	{ Portage 4) 4 9 7 5
Logrosán	34	17	»	10	7	34 { Cañaveral 6) 10 4 9 3 7 2
Abertura	5	2	»	1	1	{ Riobobos..... 4) 1 6 5 8
Alcollarín	9	4	1	3	1	35 { Garciaz 6) 9 7 8 4 2 1
Alía	18	9	1	6	3	{ Casas de Millán 4) 3 10 5 6
Berzocana	19	9	»	5	4	36 { Cadalso 6) 4 5 1 10 7 2
Cabañas	16	8	1	5	3	{ Pedroso 4) 9 3 8 6
Campo (lugar)	3	2	1	2	»	37 { Robledillo de Gata..... 6) 7 4 1 10 2 8
Cañamero	18	9	1	6	3	{ Santiago del Campo 4) 6 9 3 5
Garciaz	11	6	1	4	2	38 { Sierra de Fuentes 6) 1 7 10 8 6 5
Guadalupe	18	9	»	5	4	{ Talaván 4) 3 2 9 4
Madrigalejo	19	10	»	6	4	39 { Torrecilla de los Angeles 6) 9 4 5 10 8 7
Robledollano	4	2	»	1	1	{ Alcollarín..... 4) 3 6 2 1
Zorita	41	20	»	12	8	40 { Villamiel 6) 6 2 8 3 5 9
Montánchez	31	15	»	9	6	{ Alía..... 4) 1 7 10 4
Albalá	12	6	»	3	3	41 { Villas-Buenas.. 6) 7 4 2 3 1 8
Alcuéscar	16	8	1	5	3	{ Berzocana 4) 6 10 5 9
Almoharín	19	10	»	6	4	42 { Albalá 6) 9 7 3 6 8 4
Arroyom.º de Montánchez	6	3	1	2	1	{ Cañamero 4) 5 2 1 10
Benquerencia	3	2	»	1	1	43 { Botija... 6) 10 1 8 7 9 5
Botija	3	1	1	1	»	{ Guadalupe..... 4) 2 3 6 4
Casas de Don Antonio	9	4	1	3	1	44 { Torremocha..... 6) 8 7 1 2 10 9
Salvatierra de Santiago	17	8	»	4	4	{ Cilleros 4) 3 4 6 5
Torre de Santa María	4	2	1	2	»	
Torremocha	21	11	1	7	4	45 { Carvajo 6) 7 4 5 9 10 1
Valdefuentes	15	7	1	5	2	{ San Martín de Trevejo..... 4) 2 3 8 6
Valdemorales	4	2	»	1	1	46 { Torrejón el Rubio..... 6) 3 7 8 9 2 10
Zarza de Montánchez	14	7	»	4	3	{ Casas de Don Antonio..... 4) 1 5 6 4
Trujillo	82	40	»	24	16	47 { Fuenlabrada de los Montes 6) 1 3 7 8 9 2
Aldeacentenera	17	9	»	5	4	{ Aldeacentenera 4) 5 10 4 6
Aldea del Obispo	1	»	»	»	»	48 { Garbayuela..... 6) 4 6 5 10 8 9
Conquista	1	1	»	»	1	{ Ibahernando..... 4) 2 3 7 1
Cumbré	15	8	1	5	3	49 { Pelоче 6) 9 6 3 4 2 8
Deleitosa	16	8	»	4	4	{ Castilblanco 4) 7 1 10 5
Escorial	9	5	»	3	2	50 { Siruela..... 6) 6 9 1 8 7 4
Herguijuela	10	5	»	3	2	{ Herrera del Duque..... 4) 3 2 5 10
Ibahernando	8	4	1	3	1	51 { Tamurejo..... 6) 5 7 6 8 9 3
Jaraicejo	16	8	»	4	4	{ Valdecaballeros 4) 1 10 4 2
Madroñera	41	20	»	12	8	52 { Brozas 2/5 partes..... 6) 4 5 8 6 9 10
Miajadas	31	15	»	9	6	{ Brozas 3/5 partes..... 4) 7 2 3 1
Plasenzuela	8	3	1	2	1	
Puerto de Santa Cruz	1	»	»	»	»	
Robledillo de Trujillo	11	5	»	3	2	
Ruanes	9	5	»	3	2	
Santa Ana	6	3	1	2	1	
Santa Cruz de la Sierra	5	3	1	2	1	
Santa Marta	»	»	»	»	»	
Torrecillas de la Tiesa	17	8	1	5	3	
Torrejón el Rubio	3	1	»	»	1	
Villamesías	9	5	»	3	2	
Casas de Don Pedro	7	3	1	2	1	
Castilblanco	9	4	1	3	1	
Fuenlabrada de los Montes	13	6	1	4	2	
Garbayuela	3	1	»	»	1	
Helechosa	3	2	»	1	1	
Valencia de Alcántara	54	27	»	16	11	
Carvajo	2	1	1	1	»	
Cedillo	4	2	»	1	1	
Herrera de Alcántara	5	2	»	1	1	
Herreruela	4	2	»	1	1	
Membrío	16	8	1	5	3	
Salorino	15	7	»	4	3	
Santiago de Carvajo	16	8	1	5	3	

Cáceres 18 de Octubre de 1902.—El Teniente Coronel primer Jefe de la Caja, Valentín Bernal.—V.º B.º, el Coronel, Hediger.

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Contribución de Urbana para 1903.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las **97.953** pesetas del cupo que por la expresada Contribución ha correspondido a cada pueblo para el referido año de 1903, según la Real orden de 1.º de Septiembre corriente y circular de 9 del mismo mes.

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA URBANA.	CUPON	16 por 100 para atenciones de instrucción primaria.	TOTAL cupo y 16 por 100.	AUMENTOS.	Bajas por indemnización a determinados buyentes en virtud de disposición de la Administración por defectos de repartimientos anteriores.	Bajas por el 100 de más en la liquidación del año anterior, deducido el por 100 de las partidas fallidas y repartido de igual período.	TOTAL Bajas.	TOTAL líquido repartido.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.ª SECCION.—Al 17'50 por 100.	3973	695	111 20	111 20					
Peralada de San Román	3973	695	111 20	111 20					
Total de la 1.ª sección	3973	695	111 20	111 20					
2.ª SECCION.—Al 21'50 por 100.									
Aliseda	11436	2458 74	393 40	393 40					
Arroyo del Puero	90705	19501 58	3120 25	3120 25					
Acebo	7311	1574 87	251 49	251 49					
Almoharín	10995	2363 98	378 24	378 24					
Brozas	48808	10433 82	1679 01	1679 01					
Belvis de Monroy	3748	805 82	428 93	428 93					
Berrocalejo	3299	709 29	413 49	413 49					
Botija	2484	534 06	85 44	85 44					
Cabezuela	6355	1366 33	218 61	218 61					
Carcaboso	2166	465 69	74 51	74 51					
Casares	238	51 17	8 19	8 19					
Casatejada	3898	838 07	434 09	434 09					
Cilleros	14072	3025 48	484 07	484 07					
Cumbre	9644	2073 46	331 75	331 75					
Descargamaría	4934	1060 81	169 73	169 73					
Elijas	7923	1703 45	272 55	272 55					
Garganta de Béjar	3751	806 47	429 03	429 03					
Guijo de Granadilla	3389	728 64	116 58	116 58					
Herreruela	5256	4130 04	180 81	180 81					
Hoyos	15822	3401 80	544 29	544 29					
Jerte	7223	1552 95	248 47	248 47					
Morello	382	82 13	13 14	13 14					
Navas del Madroño	27316	5872 94	939 67	939 67					
Navaconejo	7839	1685 49	269 68	269 68					
Pasarón	5491	1180 57	438 89	438 89					
Perales	4326	930 09	148 81	148 81					
Talaveruela	3679	790 99	126 56	126 56					
Torre de Don Miguel	13284	2856 06	456 97	456 97					
Torrejoncillo	97185	20894 78	3343 16	3343 16					
Valdefuentes	10188	2190 42	350 47	350 47					
Villamiel	11826	2542 59	406 81	406 81					
Valdelacasa	7388	1588 42	254 15	254 15					
Total de la 2.ª sección	452361	97258	15561 04	15561 04					
RESUMEN									
Número de Distritos.									
1 de la primera Sección	393	695	111 20	111 20					
32 de la segunda idem	452361	97258	15561 04	15561 04					
Total general	456334	97953	15672 24	15672 24					

HERVÁS

Don Arturo de la Calle y Diaz, Juez municipal de esta villa de Hervás es interino de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se anuncia que el día siete de Noviembre venidero y hora de las once de su mañana, tendrá efecto en este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que se expresarán, embargadas para hacer efectivas las costas en que fué condenado Bernardino Sánchez Calzado, en la causa seguida contra el mismo por atentado á la autoridad; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de las mismas.

Lo que se publica por si alguna persona desea tomar parte en la licitación.

Dado en Hervás á ocho de Octubre de mil novecientos dos.—El Juez interino, Arturo de la Calle.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

Fincas objeto de la subasta.

	Ptas.	Cts.
Mitad de una casa en la calle de Abajo, en esta villa, señalada con el número sesenta y tres; linda por la derecha con camino público, izquierda con la número sesenta y uno de Justo Lovero y espalda con otra de Nicasio Martín; consta solo de piso bajo, tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.	275	»
Una huerta al sitio del Ojillar, término de esta villa, de cabida de tres cuartas de huebra ó sean diez y ocho áreas, setenta y cinco centiáreas; linda por Saliente con otra de José Barbero, Poniente con Pedro Peña, Mediodía con finca de José Barbero y Norte con calleja pública; tasada en ciento veinte y cinco pesetas.	125	»
Una viña al mismo sitio y término, de cabida de media huebra ó sea una y media peonada, equivalente á doce áreas y cincuenta centiáreas; linda por Saliente con calleja pública, Poniente con José Barbero, Mediodía Cesáreo Gil y Norte José Castellano; tasada en cincuenta pesetas.	50	»
Otra huerta en el mismo sitio y término, de cabida de media huebra ó sean doce áreas, cincuenta centiáreas; linda por Saliente y Norte con José Castellano; Poniente, José Barbero, y Mediodía, con Cesáreo Gil; tasada en treinta pesetas.	30	»

Hervás ocho de Octubre de mil novecientos dos.—Muela.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE NAVALMORAL DE LA MATA

Se halla vacante el cargo de Juez municipal del término de Paraleda

de la Mata perteneciente á este partido judicial en esta provincia de Cáceres, por haber fallecido el que lo desempeñaba.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de diez de Abril de mil novecientos y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieran obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, se publica el presente anuncio, para que aquellos á quienes convengan y encontrándose en estas condiciones quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus solicitudes á este Juzgado de primera instancia dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de Cáceres.

Navalmoral de la Mata diez de Octubre de mil novecientos dos.—El Juez de 1.ª instancia, Francisco Estéban.

JUZGADO MUNICIPAL DE TALAVERUELA

Se encuentra depositado en este Juzgado municipal, un billete de cien pesetas, hallado por Petra Martín Santos de esta vecindad, en la calle ó vía pública de este pueblo; la persona que se considere con derecho á recibirle, presentará en esta Secretaría en el término de dos meses á contar desde esta fecha, las señas, número, serie á que pertenece el mismo, así como el Gobernador, Interventor y Cajero que le autoricen, pues trascurrido dicho plazo se distribuirá con sujeción á las leyes vigentes.

Lo que se hace público por medio del presente, con el fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño.

Talavera 10 de Octubre de 1902.—El Juez municipal, José Rodríguez.

ALCALDÍAS

BOTIJA

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1903, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 2.520 pesetas 91 centimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para

hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la subasta resulte mejor postor, pero si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto, hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año, y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *líquidos y carnes*, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 1.310 pesetas 51 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo la dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Botija á 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Rentero Cuesta.

GRANADILLA

Subasta de consumos.

El primer domingo después de transcurridos diez días desde la inserción de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**, se subastarán ante una Comisión del Ayuntamiento en la Casa Consistorial, de diez á doce de la mañana, los derechos sobre el consumo en este término durante 1903, de cereales, mahíz, arroz, garbanzos y sus harinas, sal común, pescados, jabón duro y blando, carbones, conservas de frutas, hortalizas y verduras é iguales derechos con venta exclusiva sobre las carnes y líquidos.

Durante la primera hora del acto, se subastarán por grupos los ramos expresados y de once á doce si fuera preciso, con la debida separación cada uno de ellos.

No se admitirá postura sin el depósito en metálico ante la Comisión de remate, del 5 por 100 del importe porque éste se anuncie y previa aceptación del pliego de condiciones que puede verse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Una vez adjudicado provisional ó definitivamente el remate, la Comisión de subasta podrá exigir fianza personal bastante que á su juicio garantice las responsabilidades de la licitación.

Caso necesario, se intentará segunda subasta respecto de los granos y sus harinas, sal, jabones, pescados, carbón y hortalizas individualmente al undécimo día de proyectada la primera, bajo igual tipo y condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes. En cuanto á los artículos de carnes y líquidos se subastarán igualmente por separado al octavo día de intentada la primera subasta, ó por tercera vez en su caso bajo el tipo de las dos terceras partes, al siguiente día de transcurridos los siete de la segunda.

Tipos para las respectivas subastas

	Total cupo y recargos.
	Pesetas-cs.
Carnes.—Vacunas, lanas y cabrias.	327 50
Idem de cerda.	293 31
Primer grupo.	620 81
Líquidos.—Alcoholes, aguardientes y licores.	396 36
Aceites de todas clases.	363 18
Vinos de todas clases.	1065 58
Vinagre, cerveza, sidra, etcétera.	3 37
Segundo grupo.	1828 49
Granos.—Trigo y sus harinas.	525 42
Cebada, centeno, mahíz, mijo, panizo y sus harinas.	136 62
Arroz, garbanzos y sus harinas.	76 90
Demás granos y legumbres secas.	52 51
Tercer grupo.	791 45
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.	32 54
Jabón duro y blando.	157 55
Carbón vegetal.	112 24
Carbón de coc.	14 21
Conservas de frutas.	3 05
Idem de hortalizas y verduras.	3 39
Sal común.	402 21
Cuarto grupo.	725 19
Total general.	3965 94

Granadilla 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Antonio Montesino.

ABADIA

Subasta de consumos.

Al undécimo día de publicado este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, de nueve á once horas del mismo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta pública de arriendo de los derechos de consumos de este pueblo por todo el año natural de 1903 en la siguiente forma:

En la primera hora ó sea de nueve á diez la del vino, aguardientes, alcoholes y licores con venta de la exclusiva, bajo el presupuesto de 4.340 pesetas 69 céntimos por cupo y recargos, y en la segunda ó sea de diez á once la de todos los demás artículos que constituyen el encabezamiento de consumos, bajo el presupuesto que les corresponde de 858 pesetas 80 céntimos, con suje-

ción á los pliegos de condiciones que constan en el expediente respectivo.

Para hacer proposiciones se depositará previamente en cualquiera de las formas que determina el artículo 277 del reglamento del ramo el 3 por 100 de los tipos fijados.

La fianza será personal ó metálica á elección del Ayuntamiento, consistiendo esta última, si fuera elegida, en depositar en la Caja municipal en metálico ó en valores del Estado, la cuarta parte del importe total de la subasta.

Si no se presentase licitador en la primera se celebrará otra segunda diez días después, á la misma hora, en el mismo local y con las mismas formalidades que la primera, rectificándose los precios de venta en los artículos de la exclusiva y admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo en las de la libre venta.

El remate se adjudicará provisionalmente al proponente que más ventajas ofrezca á los intereses del Municipio, y será definitivo luego que sea aprobado por la superioridad.

Abadía 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Bernardo Nieto.

ALDEA DEL CANO

(Convocando á la primera subasta de las especies de consumos á venta exclusiva.)

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y hora de diez á doce de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta con venta exclusiva de las especies de consumos, sal y carnes de este término municipal, para el año natural de 1903.

Dicha subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo de las especies arrendables para el Tesoro, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 5.174 pesetas 60 céntimos.

La garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los acordados por el Ayuntamiento y que constan en el pliego de condiciones.

Si la primera subasta á la exclusiva no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Si la segunda subasta tampoco diera resultado, se procederá dentro de otro plazo igual á celebrar la tercera y última, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior y con los precios de venta que se establezcan para la segunda subasta.

Aldea del Cano á 21 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Fernando Higuero.—El Secretario, Juan Bachiller.

JARAICEJO

Subasta de consumos.

Al objeto de verificar la primera

subasta con exclusiva en la venta de las especies de consumos y sus recargos sobre los vinos de todas clases, vinagres, alcoholes, aguardientes y licores, y de todas las demás á venta libre excepto la sal, de este término municipal, que constituye el encabezamiento general para el próximo año natural de 1903, están señaladas estas Casas Consistoriales después de pasados diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y horas de diez á doce de su mañana, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables para la exclusiva es el de 1.788 pesetas 67 céntimos, y para las de venta libre el de 9.517 pesetas 43 céntimos, á que arrojan los derechos del Tesoro y demás recargos.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del precio señalado á cada especie, debiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en esta municipal ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del valor de la especie ó especies que se adjudiquen, en metálico, que quedará depositada en la Caja municipal.

Si la subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda á los diez días siguientes á la primera y en el mismo lugar, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes para las de venta libre y para las de la exclusiva se rectificarán previamente los precios de venta.

Si tampoco tuviera efecto esta segunda, se celebrará una tercera subasta ocho días después en cuanto á los ramos á la exclusiva y en ella se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo y si tampoco tuviera efecto la subasta se intentarán respecto de todas las especies sin arrendar, los conciertos gremiales voluntarios y en último término el repartimiento vecinal.

El remate se adjudicará al mejor postor.

Jaraicejo 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Paulino M. Tellez.

CASAS DEL PUERTO

(Convocando á la primera subasta de las especies de consumos en venta libre y exclusiva.)

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta con la exclusiva en las ventas al por menor de los ramos de líquidos y carnes frescas y saladas y á venta libre de todas las demás especies de consumos que comprende la tarifa oficial vigente de este término municipal, para el año de 1903 y horas de diez á doce de su mañana.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados es el de 3.055 pesetas 60 céntimos.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Casas del Puerto 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Valerio Martín.

CASAS DE MILLAN

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas de Millan á 20 Octubre de 1902.—El Alcalde, Ildefonso González.

PORTEZUELO

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Portezuelo 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Gabriel Hernandez.

ROTIBA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el preciso término de ocho días,

contados desde que aparezca inserto este anuncio en BOLETÍN OFICIAL de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Botija á 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Rentero Cuesta.

VALDEFUENTES

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdefuentes á 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Miguel Alvarado.

GARGANTILLA

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Gargantilla á 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Julian Perez.

MONROY

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Monroy á 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Félix Collazos.

ALCUESCAR

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Alcuéscar á 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Esteban Burgos.

GARGANTA DE BEJAR

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula general de esta villa para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio y durante el preciso término de diez días en esta Secretaría, para que durante expresado plazo puedan los interesados hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Garganta de Béjar 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Neila Briz.

RIVERA OBEJA

Matricula industrial

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Rivera Obeja á 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Benigno Terron.

JERTE

Matricula industrial

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Jerte 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Ramon Blanco.

MADROÑERA

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término preciso de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Madroñera á 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Durán.

SANTIBAÑEZ EL BAJO

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula

industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el preciso término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santibañez el Bajo 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Pedro Montero.

SAUCEDILLA

Matricula industrial

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Saucedilla 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Díaz.

BOTIJA

Matricula industrial

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Botija á 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Rentero Cuesta.

ESCURIAL

Exposición de los proyectos de presupuestos municipales.

Aprobados por el Ayuntamiento y Junta municipal en forma definitiva los proyectos de presupuestos municipales adicional para el ejercicio corriente y el ordinario para el próximo año de 1903, de esta villa, en cumplimiento á lo que dispone el art. 146 de la Ley municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, á contar desde el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo se oirán reclamaciones.

Escorial á 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Luciano Borrallo.

Hallándose confeccionadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año natural de 1901, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales pueden examinarlas los vecinos y formular por escrito las reclama-

ciones que crean justas que serán comunicadas á la Junta; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Escorial 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco Borrallo.

HERRERUELA

Exposición del presupuesto adicional.

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional correspondiente al año natural corriente de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta corporación por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos vecinos lo creyeren oportuno y en su vista producir las reclamaciones que á su derecho creyeren asistirlas; debiendo advertir que transcurridos los días que se expresan no serán admitidas las que se presenten por justas que fueren.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los vecinos.

Herreruela á 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Isidoro Domínguez.

Exposición al público de las cuentas municipales, correspondiente al año natural de 1901.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, las cuentas correspondientes al año de 1901, para que durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda cualquier vecino examinarlas y producir las reclamaciones que estimen conveniente.

Herreruela 22 de Octubre 1902.—El Alcalde, Isidoro Domínguez.

ANUNCIOS

Extravío de un mulo.

El día 20 del corriente Octubre se extravió un mulo en la dehesa de Mira el Río, partido de Trujillo, cuyas señas son las siguientes:

Un mulo cerrado, pelo castaño oscuro, con ciertos lunares blancos en las costillas, labrado en la pata derecha, cadera y corbejón.

La persona que sepa del paradero de expresado semoviente, se servirá avisar á su dueño Luís Hernández, en Arroyo del Puerco ó á Manuel Chapado en Cáceres.

Anuncio.

Por acuerdo del Consejo de Administración de «La Electra Extremeña» domiciliada en Brozas, se saca á pública subasta el suministro de 450 postes de madera, para la línea telefónica, con sujeción á las condiciones siguientes, y bajo el 1.575 pesetas.

1.ª Dicha subasta tendrá lugar en el domicilio social, el día 1.º de Diciembre próximo, ante el Consejo de la Sociedad, por pliegos cerrados y con arreglo al modelo que se inserta á continuación; debiendo los licitadores consignar previamente en la caja de la sociedad, el 1 por 100 del presupuesto, quedando obligado el que resulte rematante á elevar dicha fianza, al 5 por 100 en concepto de definitiva.

2.ª El contratista depositará en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de la adjudicación, los 450

postes en el solar de la Central en Navas del Madroño.

3.ª Los postes deberán de ser de pino, su longitud mínima de cinco metros, y su diámetro en la parte mas delgada, diez centímetros, se desecharán los que no sean rectos ó tengan algun defecto (nudos ó grietas).

4.ª El importe del remate se abonará al contratista en el plazo máximo de cuarenta días contados desde la fecha de la subasta, una vez que el Presidente de la Sociedad así lo acuerde, en vista del informe del Director técnico.

5.ª A igualdad de proposición será preferida la suscrita por un accionista de la Sociedad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos oportunos.

Cáceres 23 de Octubre de 1902.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Becerra Fernandez.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día... relativo al suministro de 450 postes de madera, para la línea telefónica que proyecta instalar «La Electra Extremeña», se compromete á llevar á cabo dicho suministro, por la cantidad de... (en letra), quedando obligado al cumplimiento de todas las condiciones que en dicho anuncio se detallan.

(Fecha y firma del proponente).

Anuncio.

Se saca á pública subasta la obra de albañilería para ampliar el Asilo de ancianos de esta población.

Se admiten proposiciones hasta el día 30 del mes actual.

En dicho Asilo pueden enterarse los licitadores de los documentos que han de servir de base á la subasta.

COLEGIO DE 2.ª ENSEÑANZA de San Francisco.

Plasencia, (Cáceres).

Internos, mediopensionistas y externos.

Cuadro completo de Profesores en posesión del correspondiente título académico, Preparación para los estudios del Bachillerato y para las carreras especiales de Perito Agrónomo y Contador de Comercio.

Pidanse reglamentos al Director D. Felipe Lafuentd Juanis, Licenciado en Filosofía y Letras. 10

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN

N. M. JIMENEZ

EN TESTAMENTARIA

En este acreditadísimo Establecimiento se admiten toda clase de trabajos, tanto en el ramo de Imprenta como en el de Encuadernación, ya sean ordinarios ó de lujo, todo á precios económicos.

LA NUEVA LEY DE CAZA

al ínfimo precio de 30 CENTS. de peseta en tamaño á propósito para la cartera, se envía por correo remitiendo su importe.

CACERES

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ
Portal Empedrado, 39.